

VERBAL DE RESP. CIVIL EXTR.
DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS VS JOAN DAVID BUITRON CORDOBA Y OTRO.
C.U.N.19-698-31-12-002-2023-00099-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

AUDIEANCIA PÚBLICA ORAL CIVIL

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACION DEL
LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS
(AUDIENCIA INICIAL – ART. 372 DEL CGP)**
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Santander de Quilichao Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 09:00 a.m. Hora de Finalización: 10:49 a.m.

VERBAL DE RESP. CIVIL EXTR.
DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS VS JOAN DAVID BUITRON CORDOBA Y OTROS.
C.U.N.19-698-31-12-002-2023-00099-00

INTERVINIENTES:

Juez:	LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
Parte Demandante C.C. No. E-mail Teléfono:	DORA ALICE MOSQUERA VEGA- presencial 48656519
Parte Demandante C.C. No. E-mail Teléfono:	ENELIA GARCÍA ZÚÑIGA- fallecida 34594034
Parte Demandante C.C. No. E-mail Teléfono:	GLADIS ELENA BALANTA CARACAS 34593924
Parte Demandante C.C. No. E-mail	AMELIO BALANTA 16273544

VERBAL DE RESP. CIVIL EXTR.
DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS VS JOAN DAVID BUITRON CORDOBA Y OTRO.
C.U.N.19-698-31-12-002-2023-00099-00
Teléfono:

Parte Demandante **NOLVEL POPO BALANTA**
C.C. No. 76270048
E-mail

Parte Demandante **ANA SILVIA POPO BALANTA**
C.C. No. 48656492
E-mail
Teléfono:

Parte Demandante **ARLEY MOSQUERA BRAM**
C.C. No. 10479039
E-mail
Teléfono:

Parte Demandante **DUNIA MOSQUERA CARVAJAL-virtual**
C.C. No. 34608249
E-mail
Teléfono:

Parte Demandante **JOSE FANOR BRAND ZAPATA**
C.C. No. 10477430
E-mail
Teléfono:

Parte Demandante **ADRIANA BRAND GARCIA**
C.C. No. 67012388
E-mail
Teléfono:

Parte Demandante **ORLENSY BRAND GARCÍA**
C.C. No. 1062293272
E-mail
Teléfono:

Parte Demandante **MARIELINA CARVAJAL MANCILLA**
C.C. No. 34594906
E-mail
Teléfono:

Apoderado Judicial **Dr. RAFAEL ENRIQUE COSME SANDOVAL**
C.C. No. 1.062.290.258
T.P. No. 3414560C.S. de la J.
E-mail abogadorafaelcosme@gmail.com
Teléfono

PARTE DEMANDADA: **JOAN DAVID BUITRON CORDOBA**
C.C. 1.062.317.343
E-mail complejodbuitron@hotmail.com

VERBAL DE RESP. CIVIL EXTR.
DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS VS JOAN DAVID BUITRON CORDOBA Y OTRO.
C.U.N.19-698-31-12-002-2023-00099-00
Teléfono: 3185933751

Parte Demandada: **ANGELA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA**
C.C. No. 1062291427
E-mail anpasa1987@gmail.com
Teléfono 3225796280

Apoderado Judicial **Dr. HAROLD VELASCO VALCKE**
C.C. No. 16.687.790
T.P. No. 99.145 C.S. de la J.
E-mail hvelvalck@hotmail.com
Teléfono 3187126033

Parte Demandada: **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA.**
NIT: 800111935-1
Representante legal: **FABIO HUMBERTO MONTOYA RESTREPO**
C.C. No. 10.482.348
E-mail coopintegralquilichaguea@hotmail.com
Teléfono 8294515

Apoderado Judicial **Dr CARLOS DAVID LVARADO SAAVEDRA**
C.C. No. 14.651.033
T.P. No. 144.112 C.S. de la J.
E-mail
Teléfono:

Parte Demandada: **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**
Representante legal
NIT **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**
E-mail 860037707-9
Teléfono notificaciones.seguros@sbseguros.co
3178951424

LLAMADO EN GARANTIA: **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
NIT: 86003707-9
Representante legal: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**
E-mail notificaciones.seguros@sbseguros.co

Apoderado Judicial **Dra. BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL**
C.C. No. 1.018.508.364
T.P. No. 398.429 C.S. de la J.
E-mail notificaciones@gha.com.co
Teléfono

EL SECRETARIO, RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

AUDIEANCIA PÚBLICA ORAL CIVIL

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS
(AUDIENCIA INICIAL – ART. 372 DEL CGP)**
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Santander de Quilichao Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

No. CD 01 : A las partes se les informa que las audiencias realizadas en el presente proceso se encuentran grabadas de conformidad con el sistema oral que rige desde el 1º de enero de 2016. (Numeral 4 artículo 107 Ley 1564 de 2012).

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Agotar las etapas de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con éste.

1. ETAPA CONCILIATORIA.

Se retoma la audiencia en el punto de la etapa de CONCILIACIÓN, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha ido presentando los documentos de los herederos de la señora **ENELIA GARCÍA ZÚÑIGA**, correspondiente a los que están residenciados en Portugal y Brasil, de los cuales se necesitaba dieran el visto bueno y poder concretar así la fórmula de arreglo para terminar el asunto. Requisitos que son exigidos por la aseguradora para el desembolso de los dineros.

En este acto de la diligencia el apoderado judicial de los demandantes presenta los documentos de manera grupal, los cuales se envían a los correos de los demandados y se requiere al representante legal de la Seguradora para que pueda concretar la fórmula de arreglo, mientras revisan la documentación se hace un receso de la diligencia.

Se retoma la diligencia y el apoderado judicial de los demandados JOAN DAVID BUITRON CORDOBA y ANGELA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA, Dr. HAROLD VELASCO, manifiesta que tiene una cita médica por problemas cardiacos y por tal motivo sustituye el poder en la persona del Dr. CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA, apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., quien se encuentra presente y acepta la sustitución. **AUTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como abogado sustituto de JOAN DAVID BUITRON CORDOBA y ANGELA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA, al Dr. DAVID ALVARADO SAAVEDRA. La presente decisión se notifica en estrados judiciales.

VERBAL DE RESP. CIVIL EXTR.

DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS VS JOAN DAVID BUITRON CORDOBA Y OTRO.

C.U.N.19-698-31-12-002-2023-00099-00

Revisados los documentos por la aseguradora manifiestan que, si bien los herederos JUAN CARLOS BRAND GARCIA, ROSANA BRAND GARCIA Y YAMILA BRAND GARCIA no están vinculados al proceso, en el documento no se dice el valor de la suma a conciliar, como tampoco que se va a consignar a la cuenta del apoderado judicial, y no cumpliría con el Art. 68 del CGP., respecto a la sucesión procesal; así la aseguradora no podría entrar a conciliar y en efecto se necesita que le OTORGUEN poder al apoderado judicial.

De parte del Despacho se propone que como las personas que están en el exterior se les ha dificultado todo el procedimiento de la documentación, entonces de viva voz en esta audiencia faculthen al apoderado judicial para que en caso de concretar la conciliación pueda hacer presencia a la misma, sin necesidad de que los poderdantes se hagan presentes; de esa manera la propuesta de mantiene por parte de la Aseguradora la suma de \$20.000.000., y los demandados JOAN DAVID BUITRON CORDOBA y ANGELA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA, conjuntamente con la COOPERATIVA QUILICHAGUEÑA, hacen un aporte de \$5.000.000., o sea \$2.500.000 C/U, para un total de \$ 25.000.000.

Las partes manifiestan que están de acuerdo que el apoderado judicial concurra a la conciliación en representación de sus poderdantes y la seguradora desembolsará los dineros dentro de los 20 días hábiles siguientes a la documentación presentada.

Por otro lado, para facilitar las cosas, se requiere que las personas que están en el extranjero JUAN CARLOS, YAMILA Y ROSANA BRAND GARCIA, concedan el poder a través del correo electrónico al apoderado judicial para que los represente y como la propuesta ya está y se va a cerrar por los \$25.000.000, facultarlo en la conciliación que acepte por los \$25.000.000., así no tendrían que ir a la embajada para autenticar tal documento.

Son dos los herederos que están en Brasil y uno en Portugal, de esta forma el apoderado se basará en una minuta que le facilitará la seguradora, los poderdantes serían JUAN CARLOS, YAMILA Y ROSANA BRAND GARCÍA.

De esta manera cada uno de los herederos facultan al apoderado judicial para que acepte la conciliación en nombre de ellos Por la suma de \$25.000.000, la cual se ha mantenido hasta el momento, son requisitos que deben cumplirse de forma procesal y desde el punto de vista de exigencia de la aseguradora.

Para lo anterior la aseguradora enviará al juzgado y al apoderado judicial para modelo del poder, la certificación bancaria ya la tienen, la autorización de pago y solo faltaría el desistimiento de la Acción Penal, que debe presentarlo el apoderado de la parte demandante.

Ante tales circunstancias, para cumplir cada uno de los requisitos exigidos se aplaza la audiencia para ser retomada el 26 de septiembre de 2024 a las 09:00 a.m.- El Dr. Herrera manifiesta que, si no puede presentarse en esa fecha, autorizará a la Dra. BRENDA, apoderada judicial, para que represente a la seguradora.

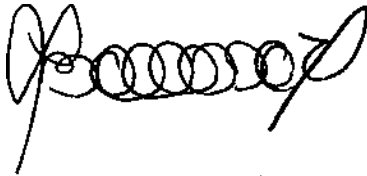
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina siendo las 10:49 a.m.

VERBAL DE RESP. CIVIL EXTR.

DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS VS JOAN DAVID BUITRON CORDOBA Y OTRO.

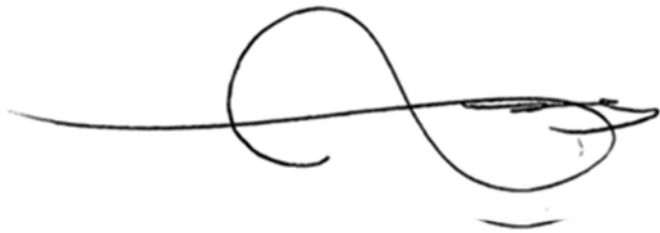
C.U.N.19-698-31-12-002-2023-00099-00

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍ

EL SECRETARIO,



RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ